

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara. — Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

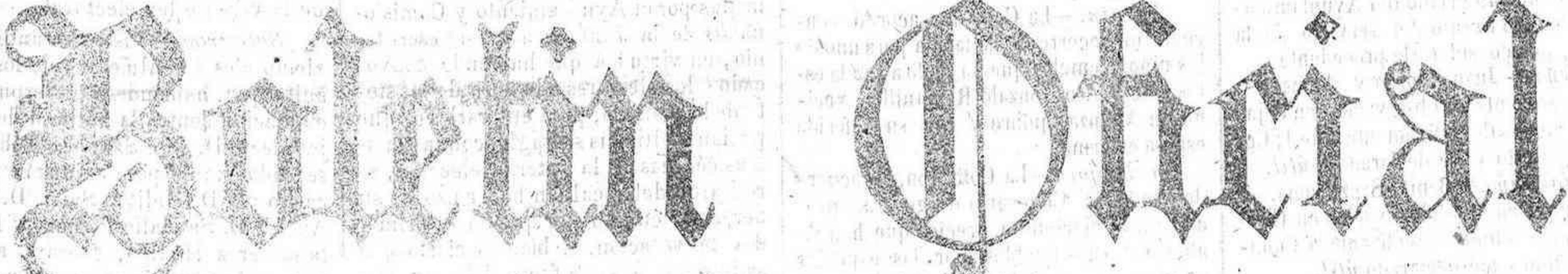
En Sigüenza. — Casa de D. Gerónimo Monge.

La correspondencia se dirírá franca de parte.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Peset. Cént.
Un mes.....	1 50
Tr's id.....	4 50
Seis id.....	9 *
Un mes.....	2 50
Tres id.....	7 50
Seis id.....	15 *



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de las 8 y 25 de esta mañana, me dice lo siguiente:

«Las Cortes Constituyentes han acordado en la madrugada de hoy suspender sus sesiones hasta el dia 2 de Enero por 124 votos contra 68.—El señor Presidente del Poder Ejecutivo ha pronunciado un elocuente discurso declarando que el Ministerio mantendrá durante el interregno parlamentario integra la autoridad de la Asamblea, dedicándose con energica actividad al restablecimiento del orden público.—En caso de urgencia, la mesa de las Cortes queda autorizada para convocarlas.—El Gobierno adoptará inmediatamente dentro de las facultades extraordinarias que le han sido concedidas por las Cortes, cuantas medidas sean precisas para salvar la patria, la libertad y la República.»

Lo que hago público en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de la provincia.

Guadalajara 19 de Setiembre de 1873.

EL GOBERNADOR,
José L. Prades.

SECCION SEGUNDA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Continuacion de las Tarifas de la Contribución industrial (1).

Números

Peset. Cént.

damente que por falta de esta ha estado parada la piedra ó piedras cuatro meses continuos lo menos durante el mismo año económico.

(Véanse los arts. 69 y 70 del Reglamento.)

Los dueños ó arrendatarios de aceñas y molinos que hagan acopios de granos para vender en harinas, aunque á la vez trabajen aquello por retribucion, pagarán triple cuota que las que respectivamente se dejan designadas para cada piedra.

Igualmente pagarán triple cuota por cada piedra los que cieren y clasifican las harinas, aun cuando sólo trabajen por retribucion.

Los molinos dedicados exclusivamente á la moliuración de centeno, cebada, avena, y maiz pagarán la mitad de la cuota que según su clase y tiempo corresponda.

344.—A. *Tahonas.* Se pagará:

Por cada piedra en poblaciones de 40.000 habitantes en adelante...	120
Por id. en poblaciones de 20.000 á 39.999 habitantes	80
Por id. en las demás poblaciones.....	45

Fabricacion de chocolate.

145. *Fábricas de chocolate* movidas á mano. Se pagará:

Por cada máquina de afinar con cilindros de la dimension de 15 centímetros de diámetro por 39 de largo.....

50

(Se continuará).

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta de la sesión celebrada por la Comision permanente de la Excelentísima Diputación provincial el dia 18 de Agosto de 1873.

Se abrió á las diez y cuarto de la mañana por el Sr. Vicepresidente D. Cirilo Lopez, con asistencia de los señores Vocales Diputados D. Raimundo Ortega y don Antonio Celada, y se abrió la dada lectura del acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Acto continuo se ocupó la Comision de la revisión de los casos de inutilidad declarados por los Ayuntamientos respecto de los mozos adscritos á la actual reserva, y resolución de las incidencias pendientes del mismo servicio militar por el orden siguiente:

1.º *Aleas.* — Revision. — Mariano de la Torre Merino, expuso ser hijo de viuda pobre. — La Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró exento del servicio de la reserva, por considerarlo procedente.

2.º *Idem id.* — Eugenio Palancar Monge, quedó pendiente de observación en Caja.

— Reconocido definitivamente ante la Comision, resultó y fué declarado *útil* para el servicio de la reserva.

3.º *Arbancon.* — Revision. — Esteban Iruela Estéban, expuso ser hijo de viuda

que no tiene hermanos ni nietos.

Véase el número anterior.

(1) Véase el número anterior.

ARTÍCULO 80
pobre.—La Comisión confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *exento* del servicio de la reserva, por considerarlo procedente.

Membrillera.—*Idem.*—Pedro Julian Moreno, expuso ser hijo de viuda pobre.—La Comisión confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *exento* del servicio de la reserva, por considerarlo procedente.

Idem.—Eustaquio Chicharro Izquierdo.—Quedó pendiente de observación en Caja.—Reconocido definitivamente ante la Comisión, resultó pendiente de curación en el Hospital.

Torrebeleña.—*Revision.*—Doroteo Castillo Toribio, expuso ser hijo de padre impedido, sexagenario y pobre.—La Comisión confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *exento* del servicio de la reserva, por considerarlo procedente.

Belenza.—Juan Alonso y Alonso.—Quedó pendiente de observación en Caja.—Reconocido definitivamente ante la Comisión, resultó y fué declarado *inútil*.

Majaelrayo.—Benito Sanz Iruela.—Quedó pendiente de observación en Caja.—Reconocido definitivamente ante la Comisión, resultó y fué declarado *útil*.

Almirente.—*Revision.*—Luis Moreno y Moreno, expuso ser hijo de viuda pobre.—La Comisión confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *exento* del servicio de la reserva.

Idem id.—Apolinar Montero Ranz, expuso ser hijo de viuda pobre.—La Comisión confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *exento* del servicio de la reserva.

Monasterio.—*Revision.*—Wenceslao Heras Lucia.—Reclamó contra su reconocimiento en Caja.—Reconocido ante la Comisión, resultó y fué declarado *inútil* para el servicio de la reserva.

Fuentelahiguera.—*Revision.*—Roman Barrio Cuadrado.—No se ha presentado.—El padre manifestó ser sexagenario, impedido y pobre.—La Comisión confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *exento* del servicio de la reserva por considerarlo procedente.

Cogolludo.—*Revision.*—Nicolás Fraguas Sopeña, expuso ser hijo de viuda pobre.—La Comisión confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *exento* del servicio de la reserva, por considerarlo procedente.

Idem.—Faustino Leal Gonzalez.—Reclamó contra su reconocimiento en Caja.—Reconocido ante la Comisión, resultó y fué declarado *inútil* para el servicio de la reserva.

Puebla de Belén.—*Revision.*—Jacinto Merino Cabillo, reclamó contra su reconocimiento en Caja.—Reconocido ante la Comisión, resultó y fué declarado *útil* para el servicio de la reserva.

Idem id.—Antonio Ramiro Vallejo.—Reclamó contra su reconocimiento en Caja.—Reconocido ante la Comisión, resultó y fué declarado *útil* para el servicio de la reserva.

Valdenuno Fernandez.—*Revision.*—Mariano Montero Merino, expuso ser hijo de padre impedido y pobre.—Reconocido el padre ante la Comisión, resultó impedida para el trabajo.—La Comisión confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *exento* del servicio de la reserva, por considerarlo procedente.

Cerezo.—*Revision.*—Máximo Castillo Atienza, expuso ser hijo de padre sexagenario, impedido y pobre.—La Comisión confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *exento* del servicio de la reserva, por considerarlo procedente.

Arroyo de Fraguas.—*Revision.*—Francisco Domingo Elvira, expuso tener un hermano en actual servicio.—La Comisión confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *exento* del servicio de la reserva, por considerarlo procedente.

Idem.—Eustasio Gil y Benito, expuso ser hijo de viuda pobre.—La Comisión confirmó el fallo del Ayuntamiento y le

ARTÍCULO 81
declaró exento del servicio de la reserva, por considerarlo procedente.

Valdeperñas de la Sierra.—*Revision.*—Pascual Martín Horcajo, expuso ser hijo de padre sexagenario, impedido y pobre.—La Comisión confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *exento* del servicio de la reserva, por considerarlo procedente.

Colmenar de la Sierra.—Hipólito Sanz García.—Quedó pendiente de observación en Caja.—Reconocido definitivamente ante la Comisión, resultó pendiente de curación en el Hospital.

Torrebeleña.—Todos los fallos fueron notificados a continuación a los interesados a los efectos de la ley.

Atieza.—La Comisión acordó conceder un socorro de lactancia para uno de los niños gemelos que ha dado a luz la esposa de Pedro Gonzalo Romanillos, vecino de Atienza, pobre y con su referida esposa enferma.

Gundulajara.—La Comisión, de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra, propuso a la fijación de precios que han de abonarse a los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado a las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Julio último, verificándolo en la forma siguiente:

Peset. cént.

Ración de pan de 70 decágramos.....	20
Idem de cebada de 6,9375 litros.....	55
Idem de paja de 6 kilogramos.....	19
Litro de aceite.....	83
Kilogramo de carbon.....	07
Kilogramo de leña.....	02

Con lo que terminó la sesión, siendo las tres de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Acta de la sesión celebrada por la Comisión permanente de la Excelentísima Diputación provincial, en la noche del 18 de Agosto de 1873.

Se abrió a las nueve por el señor Vicepresidente D. Cirilo Lopez, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Raimundo Ortega y D. Antonio Celada.

Dada lectura del acta de la sesión de la mañana de este dia, fué aprobada.

Acto continuo se ocupó la Comisión de las incidencias de las recientes elecciones de Ayuntamientos, por el orden siguiente:

Gascueña.—Vistos los antecedentes electorales de Gascueña, de los que resulta que en el último dia de elección se interpuso protesta por D. Vicente Llorente y Torija, contra la validez de la elección, por haberse faltado según el mismo, a los artículos 36 y siguientes de la ley municipal, y 46, 51 y 76 de la electoral, dejando de anunciararse en los términos y sitios oportunos los edictos de que tratan, lo cual ha dado lugar, no tan solamente a ignorar los individuos elegidos, sino los electores que han tomado parte en la elección y los que compusieron la mesa interina y definitiva, además de haber abandonado la mesa y colegio dos Secretarios, en algunos intervalos durante las horas de elección en los días 2º y 3º de la misma, cuyos hechos niegan en absoluto al desestimar la reclamación del Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio, que como comprobante acompaña el edicto fijado al público en el barrio denominado «La Constante».

En su consecuencia y considerando que la protesta de que se trata, se halla desprovista de toda prueba, y que el interesado no ha entablado recurso de apelación de acuerdo al art. 88 de la vigente ley electoral, la Comisión provincial por unanimidad confirmó el fallo del Ayunta-

ARTÍCULO 82
miento, desestimando por tanto la protesta de D. Vicente Llorente.

Embida.—Vistos los antecedentes electorales de Embida, de los que resulta que habiéndose protestado el acto de la constitución de la mesa, por considerar que el Ayuntamiento no se hallaba autorizado para formarla, además de no haber tenido abierto el local las horas que marca la ley para que los electores emitieran sus votos, y por último, en que el primer dia de votación estuvo abandonado el colegio y las urnas, ocupándose los individuos de la mesa en asuntos muy agenos a su cometido, cuyas protestas fueron desestimadas por el Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio, en virtud a que habiendo convocado a los electores a la hora de las siete de la mañana, para enterarles de que podían ejercer sus sufragios con las mismas cédulas de la anterior elección, se retiraron del local sin hacer uso de su derecho, cuanto por que en el primer dia de votación, si bien es cierto que salieron a la parte fuera del local dos individuos de la mesa, no llegaron a perder a este de vista, y a ser por último incierto que estuviese abandonado el colegio, cuando según resulta, no se presentó en dicho dia ningún elector a votar.

Considerando por las razones expuestas, que los defectos protestados no afectan a la validez ni a la legalidad de la elección, de lo cual deben estar satisfechos los que las formularon, en el mero hecho de no haber producido apelación contra lo resuelto por la Junta electoral, la Comisión provincial confirmó por unanimidad la expresa resolución.

Luzaga.—Vistos los antecedentes electorales de Luzaga, de los que resulta que por los Concejales electos don Isidoro Morales y D. Valentín Ladron, se interpusieron excusas para eximirse del cargo, siendo estimada la del primero y desestimada la del segundo, por no considerar el Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio exista incompatibilidad entre el cargo de Depositario de los caudales del Pósito y el de Concejal para que ha sido electo; y considerando que el referido cargo de Depositario mientras se ejerce, da al individuo el carácter de empleado o dependiente del municipio, sujeto a responsabilidad por los fondos que tiene bajo su custodia, la Comisión provincial por unanimidad revocó el fallo del Ayuntamiento en cuanto al don Valentín Ladron, declarándole por tanto relevado de Concejal y confirmar el mismo en cuanto a D. Isidoro Morales, por no haberse interpuesto apelación alguna, y como estas dos vacantes lleguen al número de la tercera parte del total de individuos de que debe constar el Ayuntamiento, estando por tanto en el caso previsto por el art. 44 de la ley municipal, acordó se provean por medio de elección parcial, señalando al efecto para ello los días 12, 13, 14 y 15 del próximo mes de Setiembre; el escrutinio de secciones el 16, el general del distrito el 19, exponiendo al público desde este dia hasta el 29 la lista de los que resulten elegidos, y celebrando por último el siguiente dia 30 la Junta general que previene el artículo 87 de la vigente ley electoral.

Aleas.—Vistos los antecedentes electorales de Aleas, y resultando han sido admitidas las excusas alegadas para eximirse del cargo a cinco de los seis Concejales electos, por lo que, y teniendo en cuenta la circunstancia de no haber tomado parte en la elección más que un solo elector de los ochenta y cuatro de que consta el distrito, el Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio, considerando que interpuso por el referido D. Calisto de Toro, el recurso de apelación y hallando se comprendida su excepción en las de-

rando efectivamente que no puede darse la fuerza rural bastante a un Ayuntamiento elegido por un solo elector; y que con la excepción de cinco individuos se hacia necesaria la convocatoria a elección parcial, la Comisión provincial acordó por unanimidad se amplie y que sea en totalidad, señalando al efecto para que tenga lugar los días 12, 13, 14 y 15 del próximo mes de Setiembre, el 16 el escrutinio de secciones, el 19 el general del distrito, exponiendo al público desde este dia hasta el 29 la lista de los que resulten elegidos, y celebrando por último el siguiente dia 30 la Junta general de que trata el art. 87 de la vigente ley electoral.

Salmerón.—Vistos los antecedentes electorales de Salmerón, de los que resulta que habiéndose interpuesto reclamación contra la aptitud del Concejal electo D. José Sanchez Tobar y presentado excusa para eximirse de dicho cargo por D. Meliton Saiz, D. Pelegrin Angel, D. Sandalo Falcon y D. Cayetano Perez Hualda, fueron admitidos por el Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio las de los tres primeros y desestimadas las de los dos últimos, apareciendo por fin que de estos fallos se han alzado don Sandalo Falcon, D. Cayetano Perez Hualda, y D. Jose Sanchez Tobar.—Y considerando por lo tanto que respecto al citado Falcon que ha dejado de acompañarse a los antecedentes la certificación facultativa para poder apreciar el impedimento físico en que funda su excepción, la Comisión provincial acordó se reclame dicho documento para resolver con conocimiento de causa.—En cuanto a la excusa de D. Cayetano Perez Hualda, fundada en haber trasladado su vecindad al pueblo de Escamilla, acordó admitirle la renuncia, aunque con prevención a que se entienda que aquella traslación ha de llevar consigo la permanencia de un año con el alzamiento de casa y familia, quedando por tanto sin efecto esta excepción desde el momento en que así no se verifique.—Y por último, y teniendo en cuenta que si bien D. Juan Sanchez Tobar, no lleva cuatro años de vecindad, es lo cierto según los documentos que acompaña, que viene siendo desde Mayo de 1870, en que casó con una viuda, vecina y natural de dicha villa, observando una condición inatachable y distinguible siempre por sus antecedentes políticos, habiendo figurado en todas las elecciones verificadas desde aquella fecha, ya con no individualización de las mesas, ya como Comisionado de las Juntas de escrutinio en las cabezas de distrito, acordó por unanimidad revocar el fallo del Ayuntamiento, declarándole por tanto Concejal, y como quiera que desde luego resulten tres vacantes por la eliminación de don Meliton Saiz, D. Pelegrin Angel y don Cayetano Perez Hualda, se sirvió determinar se provean por elección parcial en razón a llegar al número de la tercera parte del total de individuos de que debe constar el municipio, señalando al efecto los días 12 y siguientes del próximo Setiembre, según se detallan en su expediente.

Huetos.—Vistos los antecedentes electorales de Huetos, de los que resulta que habiendo interpuesto reclamación los Concejales electos D. Calisto de Toro y D. Sinforiano Carrascosa, para eximirse de dicho cargo, fundado el primero en no llevar cuatro años de residencia en el pueblo y el segundo en impedimento físico, siendo ambas desestimadas por el Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio, considerando que interpuso por el referido D. Calisto de Toro, el recurso de apelación y hallando se comprendida su excepción en las de-

terminadas por el art. 39 de la ley, la Comisión provincial revocó por unanimidad el fallo del Ayuntamiento respecto á este interesado, declarándole por tanto relevado de Concejal y acordó confirmarle en cuanto á D. Sinforiano Carrascosa, por no constar se haya alzado de aquella resolución.

Huérmece. — Vistos los antecedentes electorales de Huérmece, de los que resulta que por los 6 Concejales electos se ha protestado contra la validez de la elección como hecha tan solamente por dos electores y el Alcalde, sin constituir mesa ni interina ni definitiva por falta de concurrencia de los electores, habiendo sido desestimada la protesta en sesión de 30 de Julio último, fundado principalmente en no tener culpa alguna el Alcalde de que los electores no hayan usado de su derecho, pero considerando que el solo hecho ó falta de haberse verificado la elección sin constitución de mesa ni interina ni definitiva, distuye toda la buena fe y legalidad con que es de suponer ha procedido la referida autoridad local de Huérmece. — La Comisión provincial, teniendo en cuenta que no se han llenado los requisitos prevenidos por la ley electoral, acordó por unanimidad la nulidad de la referida elección, y que en su virtud se proceda á verificar otra nueva, señalando para ello los días 12 y siguientes del próximo Setiembre según se detallan en su expediente.

Valdeancheta. — Vistos los antecedentes electorales de Valdeancheta, de los que resulta haberse interpuesto reclamación por D. José Cuesta y otros electores contra la aptitud legal de don Cristóbal Herraiz, D. Matías Sanz, Agustín Herraiz y Ramón Sanz, Concejales electos, fundada en que son deudores á los fondos municipales, cuyo hecho niega el actual Ayuntamiento y Junta electoral, insistiendo los autores de la reclamación en que si bien se ha negado por el Municipio y Comisionados de la Junta general de escrutinio la calidad de deudores á los referidos Concejales, es debido á ser parientes de los individuos que constituyen la expresada Corporación; pero considerando que no es posible apreciar la reclamación en los términos tan vagos con que se presenta sin prueba a guna, ni entrar á depurar detalladamente la verdad, porque para ello sería preciso apelar al testimonio de individuos de Ayuntamientos anteriores que no fueran parientes de los elegidos nuevamente, cuyo procedimiento no es posible intentar, atendido el reducido plazo en que la Comisión provincial debe resolver estos asuntos, la misma acordó por unanimidad desestimar la reclamación de que se trata, por cuanto tampoco resulta que hayan sido finiquitadas las cuentas ni apremiados al pago de los descubiertos que puedan resultar á los electos, en la forma competente.

Ruguilla. — Vistos los antecedentes electorales de Ruguilla, de los que resulta, que por el Concejal electo D. Pablo Sanz Picazo se ha interpuesto recurso de apelación contra el fallo del Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio por el que le fue desestimada la excusa alegada para eximirse del cargo, fundada en impedimento físico, y otro de D. Isidoro Sanz Marcos, relativo á la protesta que interpuso contra su proclamación, en atención á que existiendo otro individuo de su mismo nombre y primer apellido y sia que en las papeletas de votación se expresase el segundo, se eliminó á Isidoro Sanz Picazo por su edad sexagenaria, proclamando por este solo hecho al reclamante. Y considerando que el primero ha justificado su impedimento físico y que al segundo le asiste una completa justicia, puesto que

no habiendo expresado las papeletas de votación el segundo apellido de los candidatos, no es posible determinar á favor de cuál de los dos se han emitido los sufragios, la Comisión provincial declaró por unanimidad á ambos relevados del cargo de Concejal para que han sido electos, acordando á la vez que en conformidad á lo prevenido por el art. 44 de la ley municipal, se proceda á cubrir las dos vacantes por medio de elección parcial, señalando al efecto los días 12 y siguientes del próximo Setiembre, según se detalla en su expediente.

Majaelrayo. — Vistos los antecedentes electorales de Majaelrayo, de los que resulta se interpuso reclamación contra la aptitud del Concejal electo D. Pedro Irueña, fundada en la responsabilidad que pudiera resultarle en las cuentas por el tiempo que fué Secretario del Ayuntamiento cuanto por ser Secretario del Juzgado municipal y mayordomo de fábrica de la Iglesia, resolviendo el Ayuntamiento y Junta declarando la incompatibilidad, y considerando que esta existe entre los cargos de Secretario del Juzgado y el de Concejal, pues los demás impedimentos carecen de todo valor, la Comisión provincial acordó por unanimidad que el referido Irueña opte por uno ú otro cargo, y en el caso de que lo verifique por el de individuo de Ayuntamiento, se constituya éste en su dia con las formalidades de la ley.

Campillo de Dueñas. — Vistos los antecedentes electorales de Campillo de Dueñas, de los que resulta que por D. Agustín López y otros vecinos se protestó la elección por no haberse repartido las cédulas electorales á todos los que para ello tienen derecho, el haber admitido los votos á los que no iban provistos de la oportuna cédula, y por último, el no haberse expuesto al público las listas de los electores y los que no pueden ser elegidos. — Vista el acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio, de la que resulta que en efecto se dejó votar á dos individuos sin cédula por no molestarles en ir á su casa á recogerla por que efectivamente eran electores y así lo reconocieron los mismos que protestan en el referido acto, que no es cierto que las listas dejen de exponerse al público ni que los individuos de la mesa faltasen de sus puestos. — Considerando que una vez reconocido por todos que los individuos que votaron sin cédula son electores incluidos en las listas por lo que desaparece la gravedad de la falta que en otro caso pudiera existir y finalmente que los reclamantes no han hecho uso del recurso de alzada que les concede el art. 88 de la ley, la Comisión provincial confirmó el fallo del Ayuntamiento desestimandola protesta de que queda hecho mérito.

Penálen. — Vistos los antecedentes electorales de Penálen, de los que resulta que en el tercer dia de elección se protestó de nulidad porque en el dia 12 no se pudo constituir la mesa, habiéndose también alegado por el Concejal electo D. Facundo Colmena para eximirse del cargo, la circunstancia de haber sido en el año anterior Fiscal del Juzgado municipal, cuyas reclamaciones aparecen desestimadas por el Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio, y considerando que con posterioridad no se ha interpuesto el recurso de apelación de que trata el art. 88 de la ley, la Comisión provincial confirmó por unanimidad el referido fallo.

Peñalva. — La Comisión provincial acordó desestimar la reclamación del Concejal electo D. Valentín Cuenca, por no haberla interpuesto en tiempo

y forma ante el Ayuntamiento y Junta electoral de Peñalva.

Renales. — Vistos los antecedentes electorales de Renales, y resultando que por consecuencia de haberse admitido al Concejal electo D. Dionisio Gil de la Torre la excusa alegada para eximirse del cargo se ha proclamado á otro individuo para cubrir la vacante, lo cual es improcedente, la Comisión provincial revocó la proclamación de dicho Concejal, acordando que el Ayuntamiento se constituya en su dia con un individuo de menos, por no haber por hoy lugar á cubrir la vacante de que se trata.

Tortuera. — Vistos los antecedentes electorales de Tortuera, de los que resulta se interpuso reclamación contra la aptitud del Concejal electo D. Braulio Martínez y D. Atanasio Sanz, se alegó la excusa por el primero de no poder escribir por padecer de la vista, y por el segundo la de no saber leer ni escribir, con el fin de que se les declarase exentos de aquel cargo, cuyas excusas fueron desestimadas por el Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio, y considerando que si bien la indicada excusa es aplicable a los Alcaldes y Síndicos, no sucede lo mismo respecto á los Concejales, y por otro lado que dichos interesados no han hecho uso del recurso de apelación de que trata el art. 88 de la vigente ley electoral, la Comisión provincial confirmó por unanimidad el fallo del Ayuntamiento.

Codes. — Vistos los antecedentes electorales de Codes, de los que resulta que por el Concejal electo D. Manuel Martínez se alegó para eximirse del cargo impedimento físico, á la vez que el no saber leer ni escribir, cuya excepción le fué desestimada por el Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio, y considerando que el referido interesado no ha interpuesto el recurso de apelación de que trata el art. 88 de la ley, la Comisión provincial confirmó por unanimidad la resolución del Municipio.

Hontanares. — Vistos los antecedentes electorales de Hontanares, de los que resulta que por los Concejales electos D. Jacinto Alcolea y D. Manuel Contreras se interpuso reclamación para eximirse del cargo, fundado el primero en no hacer dos años que cesó en el mismo, y el segundo en no hacer un año que cesó en el de Juez municipal, habiendo admitido la Junta la excusa del primero y desestimado la del segundo. — Considerando que si bien la ley municipal en su art. 39 al tratar de los que pueden eximirse por no haber dos años que cesaron, no menciona á los Jueces municipales, no puede menos de considerarse como un cargo concejal de mayor trabajo de responsabilidad, la Comisión provincial revocó por unanimidad el fallo del Ayuntamiento y declaró relevado á D. Manuel Contreras en atención al escaso tiempo en que dejó de servir el Juzgado, y como por esta disposición vengan a resultar dos vacantes cuyo número llega á la tercera parte del total de individuos de que debe constar el Ayuntamiento, estando por tanto en el caso previsto por el art. 44 de la ley, acordó se provean por elección parcial, señalando al efecto los días 12 y siguientes del próximo Setiembre según se detallan en su expediente.

Quer. — Vistos los antecedentes electorales de Quer, y resultando que por el Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio han sido tomadas en consideración las excusas de cuatro de los Concejales electos, cuyo número excede de la tercera parte del de individuos de que debe constar el Ayuntamiento, estando por tanto en el caso prescrito por el art. 44 de la

ley, la Comisión provincial acordó se provean dichas vacantes por medio de elección parcial, que deberá tener efecto en los días 12 y siguientes del próximo Setiembre, según se detalla en su expediente.

Con lo que terminó la sesión, siendo las once y media de la noche. — El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Territorial. — Suministros.

Con esta fecha se ha dado orden á la Delegación del Banco de España, para la recaudación de contribuciones en esta provincia, para que entreguen á los Ayuntamientos de los pueblos que a continuación se expresan las cantidades que también se designan, las cuales se han formalizado en el dia de ayer con aplicación al cupo de territorial del anterior año económico como procedente de los suministros facilitados al Ejército y Guardia civil en el tercer trimestre de 1872 á 73.

Guadalajara 16 de Setiembre de 1873. — El Jefe de la Administración, Manuel Robredo y Rojo.

PUEBLOS.

Peset. cént.

Cifuentes	7	42
Alcolea del Pinar	7	09
Morillejo	3	45
Checa	1	04
Algorta	20	68
Pastrana	3	68
Molina	3	33
Capillo de Dueñas	1	04
Ablanque	1	03
Guadalajara	1	03
Pobo y Pedregal	5	22
Huertahernando	3	45
Total	27	98

Sección de Administración. — Empréstito nacional.

Para que tengan cumplida ejecución las modificaciones introducidas por las Cortes Constituyentes respecto á lo determinado en la ley de 25 de Agosto último, sobre el empréstito nacional de 175 millones de pesetas y prorrateo del déficit que pueda resultar de la suscripción voluntaria, el Gobierno de la República ha dictado el decreto que aparece en la *Gaceta de Madrid* del lunes 15 del corriente.

Según esta disposición, en pago de las dos terceras partes de las suscripciones, se admitirá como efectivo, no solo la partida líquida á metálico de los cupones vendidos en el último semestre de las diferentes clases de deuda del Estado, del Tesoro y de la Caja de Depósitos y los intereses de inscripciones nominativas, sino la parte abonable en metálico de los cupones ó intereses de dichas deudas respectivas á semestridades anteriores al vencido en 1.º de Julio de este año, representados por sus facturas y los valores amortizados y no satisfechos.

A este nuevo beneficio, que al público se otorga se agrega la ampliación por ocho días del plazo que para admitir las suscripciones señala el art. 8.º de dicha ley, extendiéndose el plazo áquel término desde el día siguiente al en que se hubiere anunciado ó se anuncie la concesión de este préstamo, ó desde aquél en que termine el plazo fijado anteriormente donde no hubiere concluido, al tener conocimiento oficial de lo que ahora se dispone; por manera que en esta provincia que se halla en el primer caso, la prórroga de ocho días empezará a contarse desde la fecha del 15, conforme ha prevenido la Exma. Diputación provincial en el n.º 111 del *Bol. Oficial*.

Por último, el cupo señalado por la Superioridad y que ha de ser prorrateado en la parte que las suscripciones dejaren sin cubrir, entre los contribuyentes de 50 pesetas de cuota en adelante, ha sido tambien modificado rebajando del de 2.604.630 establecido primeramente la respetable suma de 412.270 pesetas; con lo cual la cantidad exigible en concepto de empréstito obligatorio, ó mas bien el tipo de gravamen que ha de producirla, será naturalmente menor y por lo tanto más fácil de satisfacer á los interesados las cuotas que la compongan.

En su consecuencia y vistas las mayores ventajas que llevan en sí las modificaciones acordadas; espero de los Ayuntamientos que recordando mi excitacion fecha 5 del corriente, se esfuerzen y contribuyan con sus convecinos en proporcion á sus facultades y recursos al mejor éxito de los de suscripciones voluntarias al empréstito nacional.

Guadalajara 16 de Setiembre de 1873.
Manuel Robredo y Rojo.

Circular.

En el Boletín oficial núm. 102 del dia 25 de Agosto último, se comunicaron á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia las instrucciones convenientes acerca de la baja del 2 por 100 de bonificación que corresponde

MODELO.

Año económico de 1873 á 74.

Lista nominal que forma este Ayuntamiento en virtud de las instrucciones comunicadas por la Administración económica, de la baja del 2 por 100 de bonificación que corresponde hacer á los contribuyentes de este distrito en el tercer trimestre del corriente año económico con arreglo á la ley de 6 de Agosto último y decreto del Gobierno de la República de 16 del mismo.

Número del repartimiento. NOMBRES de los contribuyentes.

Cuotas repartidas	Bonificación al 2 por 100	del 2 por 100
200	20	

OBSERVACIONES.—Cuidarán los Ayuntamientos de totalizar las dos últimas casillas, y que la suma de la de cuotas sea idéntica al total de la misma clase del repartimiento.

La bonificación se hace fácilmente, deduciendo la décima parte de la cuota, que es lo mismo que sacar el 2 por 100 de la riqueza.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

FERRO CARRILES

DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE.

SERVICIO DEL TRÁFICO.

Se concede una rebaja del 50 por 100 de los precios que marcan las tarifas generales de grande y pequeña velocidad de esta Compañía para el transporte desde todas las estaciones de la red hasta Madrid, de los objetos, efectos y productos de toda naturaleza que sean destinados para la Exposición Nacional de 1873 en Madrid.

Para disfrutar de la presente concesión es condición precisa que las expediciones sean consignadas al Director de la Empresa de exposiciones en Madrid.

Los portes serán satisfechos á la salida.

Son exceptuados de la rebaja:

- 1.º Los objetos, efectos ó productos declarados como *valores*, á los cuales se aplicarán los precios de las tarifas generales de gran velocidad, debiendo sujetarse en un todo á las condiciones especiales que marca la tarifa núm. 1 de gran velocidad en cuanto á embalajes, sellos, etc.

- 2.º Los objetos que en masa individual pesen mas de 5.000 kilogramos, á los cuales se impondrá, no solamente los precios de las tarifas generales, sino tambien un recargo del 50 por 100 en concepto de trasportes excepcionales.

hacer á los contribuyentes en el tercer trimestre del actual año económico con arreglo á la ley de 6 del citado mes y decreto del Gobierno de la República de 16 del mismo.

En su consecuencia, tan luego como dichas corporaciones reciban la presente circular, formarán y remitirán á esta Administración para su examen y aprobación, una lista comprensiva de lo que á cada contribuyente haya de bonificarse en el referido tercer trimestre, que será la décima parte del importe anual de sus cuotas para el Tesoro, ó sea el 2 por 100 de la riqueza que cada uno represente en los repartimientos del corriente año económico, cuya lista, autorizada por los individuos de los Ayuntamientos, vendrá arreglada al modelo que á continuacion se expresa.

Interesando, pues, este servicio á todos los contribuyentes, es de esperar de las citadas corporaciones, se apresurarán á remitir con toda brevedad la mencionada lista, fijándose muy especialmente en las observaciones puestas al final de dicho modelo para no incurrir en inexactitudes que den lugar á que se les devuelva para su rectificación.

Guadalajara 16 de Setiembre de 1873.—El Jefe de la Administración, Manuel Robredo y Rojo.

ALCALDIA POPULAR

de Valfermoso de Tajuña.

1.º El punto de salida.

2.º El nombre, apellido y domicilio del remitente.

3.º La clase de objetos ó efectos contenidos en cada bulto, y últimamente el punto de su destino.

Para disfrutar de estas rebajas, las expediciones deberán ir acompañadas de un documento expedido directamente por la Dirección de la Empresa de exposiciones de Madrid, el cual indicará que los objetos que componen la expedición van destinados á dicha exposición.

La misma concesión se aplicará al retorno de los mismos objetos y bajo las mismas condiciones.—Aprobado.—

El Director de la Compañía, C. S. Montesino.—Por el Jefe del Tráfico, Braulio de la Portilla.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Lebrancon.

ballería mular, cuyas señas se expresan á continuacion, sin que á pesar de las vivas diligencias que en su busca ha practicado haya podido hallarla. En su consecuencia, ruego á los Sres. Alcaldes que si apareciese en sus respectivas jurisdicciones lo pongan en mi conocimiento para participárselo á su respectivo dueño.

Tortuera 16 de Setiembre de 1873.—El Alcalde, Manuel Moreno.—Por su mandado.—Pedro N. Mingote, Secretario.

Señas de la mula.

Pelo negro, alzada seis cuartas y media, poco mas ó menos, de 5 años, sin domar, tiene un lunar blanco en el costillar izquierdo, es un poco bronca y niega la cara, lleva en la nalga izquierda la marca ó hierro V, va herrada de las manes, la cabezada que lleva puesta es buena, de correa entachuelada y el ramal ó cable lo llevaba encogido y sageto á la misma, la caballería en cuestión es bastante doble.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Lebrancon.

No habiendo comparecido para su entrega en Caja, el mozo Angel Herranz y Poveda, hijo de Pablo y de Teodora, declarado soldado por este pueblo y sus agregados para la reserva del ejército, no obstante haber sido citado en debida forma, se ha instruido el oportuno expediente, y por su resultado ha sido declarado prófugo por esta Corporación municipal.

En tal concepto se le cita, llama y emplaza para que se presente mediamente ante mi autoridad, á fin de verificar su ingreso en Caja; aperecido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por que afecta al buen servicio del Estado, ruego y encargo á todas las autoridades y Guardia civil se sirvan procurar la busca, captura y remisión á este municipio del mencionado prófugo, cuyas señas son las siguientes: edad 20 años, estatura cinco pies, pelo rojo, ojos garzos, nariz alzada, barba nata, color sano, visite pantalon de mohen color de plomo, faja morada de sarga, blusa blanca rayada, pañuelo de pita encarnado, calzado de alpargatas, le acompaña un pase de reserva expedido en la Caja de Depósito de quintos de Guadalajara con fecha de 12 de Agosto último.

Lebrancon 15 de Setiembre de 1873.—

El Alcalde, Mariano Martínez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

SELLOS EN BOJ.

Se hacen para particulares, autoridades y corporaciones civiles y militares, por 5 pesetas y lo que importe su conducción que será otra peseta.

No se servirá ningún pedido sin pago previo.

Dirigirse á D. Francisco Utande, Secretario del Ayuntamiento en Santamaria.

La Instrucción sobre amillaramientos, dada con fecha 1.º de Mayo del presente año, se halla de venta en la Imprenta de este periódico, al precio de 3 rs.

Se remite prévia remisión de su importe y un franco de 10 céntimos.

IMPRENTA DE JOSÉ RUIZ Y HERMANO.

3.º Los objetos cuya longitud excede de la del material de la Compañía, tambien serán trasportados á los precios ordinarios segun su clase, con mas los recargos que marcan las tarifas generales.

4.º Los objetos que bajo el volumen de un metro cúbico no alcancen al peso de 125 kilogramos, los cuales se facturarán con un recargo del 50 por 100 sobre el precio de la clase á que correspondan.

5.º Los objetos llamados de arte, como las estatuas, cuadros, bronces y otros de mérito artístico ó notables por el lujo de su construcción, pedrán á elección de la Dirección de la Empresa de exposiciones ser declarados como *valores* ó como *mercancías*.

En el primer caso se aplicará al trasporte la tarifa de metálico y valores; en el segundo se aplicará la primera clase de la tarifa núm. 2, por un peso que no podrá ser inferior á 5.000 kilogramos por wagon si los objetos son conducidos en pequeña velocidad; y el doble si son conducidos en grande con arreglo al peso efectivo que tengan, pero en este último caso la Dirección de la Empresa de exposiciones tomará bajo su cuidado y será de su cuenta y riesgo la carga de dichos objetos en wagon precintado, y serán conducidos á su destino bajo la responsabilidad de la misma, la qual adoptará por su parte las medidas de seguridad y precaución que juzgue convenientes como salvaguardia de los intereses de los remitentes.

Las expediciones deberán presentarse perfectamente acondicionadas, y llevando cada bulto de que se compon-

AYUNTAMIENTO POPULAR de Yebra.

De la rastrejera de este pueblo han desaparecido dos mulas de las señas que se expresarán, en el dia 13 de los corrientes, propias de Dámaso Sanchez, de esta vecindad.

En su virtud, ruego á los Sres. Alcaldes y Jueces municipales de la provincia, practiquen las oportunas diligencias en su busca, y caso de ser habidas, avisen á esta Alcaldía á los fines consiguientes.

Yebra 16 de Setiembre de 1873.—El Alcalde, Ignacio Lopez.

Señas de las mulas.

Pelicanas, de unas seis cuartas y media de alzada próximamente, una de cuatro años, bastante delgada, y la otra de seis, muy gruesa y fuerte, heradas de las cuatro extremidades. La de mas edad lleva puesta cabezada de correa.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tortuera.

Por Pascual Diez Lopez, de esta veindad, mayor de edad y de oficio labrador, se ha puesto en mi conocimiento que en la tarde del dia 13 de los corrientes se le ha extraviado una ca-